



Cartagena de Indias, D, T. Y C., 2 de marzo de 2023.

Contexto de la Proposición:

Que, el artículo 173 del Acuerdo 053 de 2021, establece "La convocatoria pública para la elección de Contralor, se adelantará por parte de la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, conforme a las normas vigentes que regulan la materia y previa expedición del acto administrativo que convoca para tal fin".

PARAGRAFO: El procedimiento de convocatoria pública será, reglamentado por parte de la Mesa Directiva a través de la expedición de actos administrativos y la celebración de los procesos de contratación y/o convenios que correspondan, debiendo garantizar los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, conforme a la Ley.

Que, la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, expidió la Resolución No. 141 del 18 de Julio de 2022: "Por medio del cual se abre y reglamenta la convocatoria pública previa a la elección del Contralor (a) Distrital de Cartagena de Indias, conforme lo establece la Constitución Política de Colombia y demás normas y actos administrativos que la reglamentan".

Que, mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2022 el juzgado cuarto administrativo del circuito de Cartagena (Bolívar) ordenó la suspensión provisional de los efectos de la resolución 141 de fecha 18 de julio de 2022.

En consecuencia, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante resolución No. 188 de 7 de septiembre de 2022, resuelve suspender en el estado en que se encuentre, el proceso de convocatoria para elección de Contralor Distrital de Cartagena de Indias.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Secretaría General

Que, la Mesa Directiva de Concejo Distrital de Cartagena de Indias, para lograr la conclusión del procesos de convocatoria de Contralor Distrital de Cartagena, por Auto Interlocutorio del Tribunal Administrativo de Bolívar, procedió a levantar la suspensión ordenada por la Resolución No. 188 de 7 de septiembre de 2022 y para dar para dar cumplimiento a la RESOLUCIÓN No. 141 (18 DE JULIO DE 2022): "POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS CONFORME LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA REGLAMENTAN", modificada por la Resolución 186 de 1 de septiembre de 2022.

Que, mediante la Resolución No. 307 del 13 de diciembre de 2022, se estableció el cronograma correspondiente a la elección del Contralor Distrital de Cartagena, el cual se modificó para ajustarlo al inicio de las primeras sesiones ordinarias del año 2023.

Que, a través de la Resolución No. 032 del 22 de febrero de 2023, se modificó el cronograma de la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Cartagena, periodo 2022 – 2025, contenido en la Resolución No. 307 del 13 de diciembre de 2022.

Que, la citada Resolución No. 032 del 22 de febrero de 2023, dispone en su artículo segundo que, el 2 de marzo de 2023, se debe crear una Comisión Accidental, a fin de que esta, establezca una terna con los mejores puntajes de los aspirantes inscritos en la convocatoria pública, con miras a elegir Contralor Distrital de Cartagena de Indias, 2022 – 2025.

Que, los artículos 98 y 102 del acuerdo No. 014 de 2018, por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Concejo de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, y se dictan otras disposiciones, disponen lo siguiente:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Secretaría General

Artículo 98. COMISIONES ACCIDENTALES. Son aquellas que se crean con el propósito de analizar o decidir sobre un tema específico en un tiempo determinado.

ARTÍCULO 102: COMISIONES ACCIDENTALES ORDINARIAS. Son comisiones accidentales ordinarias, aquellas que se integran para ejercer control político, para analizar asuntos de interés de la comunidad o de la Corporación y para acercar la administración pública, con la comunidad.

PARAGRAFO 1: Las Comisiones Accidentales Ordinarias, se crean mediante proposición presentada por la bancada(s) y aprobada en plenaria. En ningún caso, un concejal podrá ser coordinador de más de diez (10) comisiones accidentales. La aprobación de la proposición que realiza la plenaria, se entiende condicionada al cumplimiento de este tope máximo.

El presidente designará los integrantes y el coordinador, garantizando que la bancada(s) proponente(s) tenga(n) representación en la integración de la Comisión.

En todo caso, el proponente cuya firma aparezca primero en la proposición que solicita la creación de la Comisión Accidental, siempre tendrá el derecho a ser coordinador. El mismo derecho le asiste al concejal que proponga la creación de la Comisión de accidental de manera verbal. Cuando la proposición sea presentada por varias bancadas, la Coordinación corresponderá a quien suscriba primero la proposición. De la misma manera se procederá cuando la sustentación sea verbal esto es, el primer concejal que la proponga.

PARAGRAFO 2: Como principio general, los integrantes de la Comisión Accidental serán quienes presentaron la proposición para su conformación o se adhirieron a ella. El presidente nombrará entre ellos un Coordinador.

PARAGRAFO 3: Se puede renunciar a la calidad de integrante de una Comisión Accidental en cualquier momento. No será



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Secretaría General

necesaria la designación del remplazo. La renuncia se presenta ante el presidente y se resuelve en plenaria.

Que, los artículos 7 y 8 de la Ley 1904 de 2018: "Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República", disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 7. El Congreso conformará una Comisión accidental para definir la lista de elegibles:

1. La Cámara de Representantes elegirá un representante por cada partido con representación en esa cámara. Si hubiere un partido con representación en el Senado y sin representación en la Cámara de Representantes, este se incluirá por derecho propio.
2. El Senado elegirá por el mecanismo de cociente electoral, el mismo número de miembros que resulte del numeral anterior.

ARTÍCULO 8. Funciones de la Comisión. La Comisión de que trata esta ley, tendrá las siguientes funciones:

1. Se entenderán habilitados para continuar en el proceso, al menos 20 personas.
2. La comisión realizará audiencias públicas con la ciudadanía y todos los interesados para escuchar y examinar a los habilitados. Luego de lo cual seleccionará los 10 elegibles que serán presentados ante el congreso en pleno.
3. Las demás que le señale la Mesa Directiva.

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente, se presenta Proposición, a fin de que el presidente de la Corporación, conforme la Comisión Accidental Ordinaria de Concejales, para definir la lista de los elegibles en la convocatoria pública para elegir al Contralor Distrital de Cartagena de Indias, periodo 2023 – 2025.

Presentada por LAUREANO CURI ZAPATA